

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DA EMPRESA SERTOSA NORTE, S.L.

## CONVENIO BASE FERROL

### DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

#### ÍNDICE DEL ARTICULADO DEL CONVENIO

Art. 1.–ÁMBITO PERSONAL	Art. 20.–PREMIO VINCULACIÓN
Art. 2.–ÁMBITO TERRITORIAL	Art. 21.–HIJOS DISCAPACITADOS
Art. 3.–ÁMBITO TEMPORAL	Art. 22.–PREMIO NATALIDAD
Art. 4.–UNIDAD DE FLOTA	Art. 23.–AYUDA ESCOLAR
Art. 5.–ENTRADA EN VIGOR	Art. 24.–LICENCIAS Y FORMACIÓN
Art. 6.–CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS	Art. 25.–ENROLES Y DESENROLES
Art. 7.–RETRIBUCIONES	Art. 26.–PERÍODO DE PRUEBA
Art. 8.–PAGAS EXTRAORDINARIAS	Art. 27.–TRIPULACIONES
Art. 9.–ROPA DE TRABAJO	Art. 28.–PLANTILLA
Art. 10.–MANUTENCIÓN	Art. 29.–DERECHO DE REUNIÓN
Art. 11.–DIETAS	Art. 30.–GARANTÍAS SINDICALES
Art. 12.–PÉRDIDA DE EQUIPAJE	Art. 31.–FUNCIONES DE LA TRIPULACIÓN
Art. 13.–PLUS DE SALVAMENTO LEY 14/2014 O LEY QUE LA SUSTITUYA	Art. 32.–COMISIÓN PARITARIA
Art.14.–JORNADA DE TRABAJO Y PLUS DE 24 HORAS	Art. 33.–INAPLICACIÓN DEL CONVENIO
Art. 15.–OTROS SERVICIOS	DISPOSICIONES ADICIONALES
Art. 16.–SERVICIOS ESPECIALES	PRIMERA.–LEGISLACIÓN SUPLETORIA
Art. 17.–VACACIONES	SEGUNDA.–PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
Art. 18.–INCAPACIDAD TEMPORAL	TERCERA.–CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL
Art. 19.–SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES	CUARTA.–PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
	QUINTA.–DERECHOS ADQUIRIDOS

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “SERTOSA NORTE, S.L.” QUE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DE TRÁFICO INTERIOR DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE FERROL (A CORUÑA)

### PREÁMBULO: DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente texto de Convenio Colectivo es firmado por una parte, por la representación de la empresa, en la persona del Director de Recursos Humanos de la misma y por la otra, por la representación de los trabajadores, en la persona del Delegado de Personal del centro de trabajo de A Coruña, de U.G.T.-MAR.

### I.– ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1.º.–ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene fuerza normativa y afecta a todos los tripulantes de la empresa, por lo que no podrá ninguna de las partes firmantes modificar ninguna de las cláusulas con independencia de las demás y caso de modificarse, deberá procederse a nueva negociación para reconsiderar de nuevo su articulado ya que cuantas condiciones económicas y normativas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva y normativa durante la vigencia del mismo.

En el caso de que la Autoridad Laboral, haciendo uso de sus facultades impugnara ante la jurisdicción social alguno de los pactos del presente convenio y a juicio de cualquiera de las partes firmantes desvirtuase el contenido de este, quedaría sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su articulado de nuevo por la Comisión Negociadora.

#### ARTÍCULO 2.º.–ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio regirá en el Puerto de Ferrol o al que en su día puede decidir su traslado y actividad la Autoridad Portuaria.

#### ARTÍCULO 3.º.–ÁMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Convenio será de 3 AÑOS (1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017). Prorrogándose de año en año siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes con antelación mínima de 3 meses a la finalización del mismo.

Las prórrogas llevarán consigo el mismo incremento salarial que tenga las tarifas para el servicio de remolque del puerto de Ferrol para el año de prórroga.

#### ARTÍCULO 4.º.–UNIDAD DE FLOTA.

A efectos de observaciones y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación de servicios por parte de los tripulantes, se ratifica el principio de unidad de flota, entendiéndose como tal, la facultad de la Dirección de la Empresa, para decidir sobre transbordos de las tripulaciones entre las unidades que operen en el centro de trabajo, considerando al personal de flota en situación de enrole múltiple.

### II.–ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS ECONÓMICOS

#### ARTÍCULO 5.º.–ENTRADA EN VIGOR.

Independientemente de la fecha de su firma, de la de su homologación por la Autoridad Laboral y de la de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, el presente Convenio, surtirá todos los efectos pactados y especialmente los efectos económicos a partir del primero de Enero de 2015, con las excepciones que en cada concepto retributivo se puedan

especificar en el presente Convenio, teniendo una vigencia de tres años (1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017)

#### ARTÍCULO 6.º.-CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y Trabajadores, que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

#### ARTÍCULO 7.º.-RETRIBUCIONES.

La estructura salarial, a partir de la firma del presente Convenio estará constituida exclusivamente por los conceptos de Salario Base, Plus de 24 horas y Plus de Buque Salvamento, cuya cuantía viene reflejada en el anexo II.

##### 7.1. Incrementos.

Todos conceptos salariales y no salariales, excepto el seguro de vida y accidentes se incrementaran:

- Para el año 2015 en el mismo % que se incrementen las tarifas del servicio de remolque.
- Para el año 2016 en el mismo % que se incrementen las tarifas del servicio de remolque.
- Para el año 2017 en el mismo % que se incrementen las tarifas del servicio de remolque.

Si en cualquiera de los años de vigencia del convenio el incremento de tarifas fuese negativo, no se reducirán los salarios, considerándose incremento 0

A año vencido, en enero de cada año siempre y cuando el número total de remolcadores utilizados "por la UTE" en las maniobras que se realicen en puerto y planta de gas el año anterior, excedan de 1.275 se abonará a cada tripulante una prima no consolidable equivalente al 0,50 % de su salario bruto anual, del 1,00% si las maniobras están entre 1.375 y 1.574 y del 1,50% si las maniobras excediesen de 1.575.

#### ARTÍCULO 8.º.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos pagas extraordinarias, verano y Navidad, el 15 de junio y 15 de diciembre, por el importe de Salario Base, Plus de 24 horas y Plus de Buque Salvamento.

La percepción de las pagas extraordinarias será integra con independencia de que el trabajador se hubiese encontrado en situación de I.T. por cualquier causa.

### III.-INDEMNIZACIONES

#### ARTÍCULO 9.º.-ROPA DE TRABAJO.

La ropa de trabajo será la que corresponda por función y categoría, que será entregada por la empresa en el transcurso del primer trimestre de cada año, estando obligado el tripulante al uso y conservación de las prendas suministradas por la Empresa.

#### ARTÍCULO 10.º.-MANUTENCIÓN.

La manutención de la tripulación a bordo será aportada por la empresa en modo adecuado mediante un servicio de catering. La empresa se encargará de que se suministre para el personal de guardia unos menús especiales para las comidas del Carmen, Navidad, Año Nuevo y Cenas de Noche Buena y Noche Vieja.

#### ARTÍCULO 11.º.-DIETAS.

Cuando el Trabajador tenga que realizar su trabajo fuera del ámbito territorial del presente Convenio, los viajes serán por cuenta de la Empresa, percibiendo 55,00 € por día y tripulante para manutención.

La empresa dotará de un fondo de 375,00 € semanal por tripulante como adelanto a los gastos que se pudiesen generar.

Ambas partes convienen en que exista la dualidad en cuanto a la posibilidad de que los trabajadores puedan escoger entre ir en su propio vehículo o en el que ponga a su disposición la empresa. Respetando siempre que cuando tenga que desplazarse más de un trabajador la empresa solo estará obligada a poner un vehículo a disposición de todos

los trabajadores o a abonar el coste de desplazamiento de un único vehículo particular

#### ARTÍCULO 12.º.-PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

En el caso de pérdida de equipaje de la dotación de un buque por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, el Armador abonará la cantidad de 630,00 € en Puerto y 1.510,00 € si es en salida a la mar.

#### ARTÍCULO 13.º.-PLUS DE SALVAMENTO LEY 14/2014 DE 24 DE JULIO O LEY QUE LA SUSTITUYA.

Reconociendo las partes negociadoras que los remolcadores están armados y equipados especialmente para prestar socorro en la mar, remolques, asistencias, auxilios y otros servicios ordinarios y extraordinarios, ambas partes acuerdan que los trabajadores participen en los premios o remuneraciones que se perciban por tales servicios en las cuantías que se detallan a continuación, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Corresponderá a los Tripulantes del remolcador interviniente en el servicio, el porcentaje establecido en su Contrato de Trabajo del importe total de la remuneración por auxilios y salvamentos, y de la retribución por remolques extraordinarios en la mar, una vez deducidos del importe de dicha remuneración los honorarios de los Letrados actuantes en los procedimientos, así como los gastos reales y efectivos ocasionados con motivo de dichos servicios (tales como combustible, pérdida de material, espumógenos detergentes, peritajes y demás gastos de la misma naturaleza).

Renunciando, expresamente, la totalidad de la plantilla, al cobro de cualesquiera otras cantidades que les pudieran corresponder, en aplicación de la Ley 14/2014, o cualquiera otra que la sustituya sobre Salvamento y Auxilios en la Mar, a favor de Sertosa Norte, S.L

Por la obligación de realizar los servicios en este artículo pactados y como compensación de los mismos se establece el presente plus de salvamento, en Sertosa Norte, S.L. (Ferrol) que se cobrará por la totalidad de los trabajadores afectados por el presente convenio en la totalidad de las pagas fijas anuales en compensación por la prestación de servicios de Salvamento y Auxilios y tendrá la consideración económica que se refleja en el anexo II:

### IV.-JORNADA DE TRABAJO

#### ARTÍCULO 14.º.-JORNADA DE TRABAJO Y PLUS DE 24 HORAS.

Se establece por ambas partes una jornada laboral ordinaria de mil ochocientos veintiséis horas anuales de trabajo efectivo distribuidas en cuarenta horas semanales de promedio de trabajo efectivo. El resto de las horas que excedan de lo expuesto, sean las que sean, y en las que no se presta trabajo efectivo se consideran Horas de Presencia y/o en su caso de Disponibilidad.

Teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla, y al tener que distinguir entre trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia y/o disponibilidad por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos, averías, etc., y con el objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución, ambas partes, de mutuo acuerdo, convienen que, como se ha comprobado que el trabajo efectivo realizado es inferior a la jornada legal anual de 1.826 horas, la Empresa abonará por meses (doce meses y las dos pagas extras) -a los tripulantes un plus de 24 horas por cubrir para el año 2015 el sistema de trabajo que figura según el estadillo, anexo n.º 1

Los relevos se realizarán en el sistema 14 días continuados de guardia y seguidos de otros 14 días de descanso, Este sistema de trabajo compensa y absorbe los descansos correspondientes a domingos, festivos y vacaciones, considerándose por los trabajadores como más beneficioso en su conjunto, tanto desde el punto de vista organizativo como económico, como incluso para la prestación del servicio.

La percepción de este plus de 24 horas, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos expuestos en los párrafos anteriores, de tal forma que si por cualquier circunstancia el trabajador no realizara los servicios que se presentaran u ordenaran a la hora que fuere, estando de guardia podrá ser sancionado según las medidas legales pertinentes.

Este Plus de 24 horas estará vigente en función del sistema de trabajo que se desarrolla en la Base, dependiendo de: a) del sistema de trabajo que, por circunstancias del tráfico del puerto, se realice, b) del número de remolcadores que preste sus servicios y c) del número de guardias que cubran los turnos de trabajo.

Si hubiera que modificarlo, habría que negociar otro convenio.

Durante el tiempo de presencia, los tripulantes permanecerán en los remolcadores o zona portuaria a la espera de ser requeridos para efectuar algún servicio. En el bien entendido de que si cualquiera de los remolcadores de Sertosa Norte, se encontrase de primero, el tiempo de respuesta no podrá ser superior a 10 minutos, según lo establecido en el Pliego de Condiciones del Servicio de Remolque del Puerto de Ferrol.

Cuando por necesidad, y previa justificación, un tripulante necesite ausentarse del remolcador deberá solicitarlo al representante de la Empresa.

Las horas que excedan de la jornada habitual de trabajo como consecuencia de los relevos de guardia, serán consideradas como horas extras por causa de fuerza mayor.

#### 14.1. Mantenimiento.

En los remolcadores tripulados asignados a la base, el personal efectuara mantenimiento de 08.00 a 13.00 horas.

En caso de que se evidencie una falta excepcional de mantenimiento en cualquiera de los remolcadores operativos en la base de Ferrol, la empresa podrá ampliar el horario habitual de mantenimiento de 16.00 a 18.00 en aquellos departamentos del buque que así lo requieran y por el tiempo indispensable para recuperar su estado habitual de mantenimiento, siempre y cuando dichas labores no puedan ser realizadas dentro de su jornada habitual de mantenimiento.

Si cualquiera de los remolcadores operativos en la base (Ibaizabal Cinco y F. Sulla) fuesen sustituidos por otras unidades, estas deberán estar en las mismas condiciones de mantenimiento que los remolcadores sustituidos, en otro caso lo aquí pactado no será aplicable en la nueva unidad hasta que esta esté en los mismos estándares de mantenimiento que se aplican en la base de Ferrol.

#### 14.2. Embarques extraordinarios.

Tendrán la consideración de embarques extraordinarios aquellos que en situaciones normales de trabajo, no son de obligado cumplimiento para las tripulaciones, por lo que tendrán carácter voluntario. Se exceptúa de esta consideración, toda necesidad causada por fuerza mayor, tanto para la seguridad e integridad de la embarcación como de la tripulación, así como sustituir trabajadores por motivos de I.T. y para los permisos retribuidos. Todo ello por un periodo máximo de 30 días.

##### 14.2. a) Suplencias en puerto:

- Titulado de Puente: 192,50 € día completo de guardia.
- Titulado de Máquinas: 187,00 € día completo de guardia.
- Marinero: 145,25 € día completo de guardia.

##### 14.2. b) Suplencias en la mar:

- Titulado de Puente: 165,00 € día de navegación
- Titulado de Máquinas: 160,00 € día de navegación
- Marinero: 110,00 € día de navegación

Igualmente se abonara por día navegado superior a 12 horas 66,00 €/día al patrón, 60,50 €/día al mecánico y 44,00 € día al marinero, las citadas cantidades se reducirán a la mitad si la navegación es inferior a 12 horas.

Además de las cantidades detalladas en este apartado 14.2,b se abonarán las horas de guardia realizadas al valor de las horas extras.

#### ARTÍCULO 15.º.-OTROS SERVICIOS.

##### 15.1. Salidas a la mar.

Se consideran salidas a la mar todo trabajo para realizar remolques de puerto a puerto, posicionamiento y stand-by fuera del puerto de Ferrol. No se consideraran salidas a la mar las maniobras comprendidas en los puntos 5.1 y 5.3 de los CRITERIOS DE NAVEGACION Y REMOLQUE PARA EL PUERTO Y RIA DE

FERROL, otorgados por la Capitanía Marítima de Ferrol y las comprendidas en la Orden FOM/2040/2014 de 3 de octubre de 2.014

#### ARTÍCULO 16.º.-SERVICIOS ESPECIALES.

##### 16.1. Trabajos especiales.

Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para los tripulantes del remolcador, los mismos deberán ser realizados con las mayores medidas de seguridad.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos, salvo en aquellas circunstancias especiales en que peligre la seguridad del remolcador o de su tripulación.

La descripción y valoración de los trabajos se encuentra reflejada en el Anexo V.3 del convenio. El importe indicado por cada trabajo, en dicho Anexo, será repartido a partes iguales entre los tripulantes que intervengan en dicho trabajo.

##### 16.2. Varaderos.

Preferentemente irá la guardia del propio remolcador y se abonarán los importes que a continuación se detallan en función de que el tripulante pueda o no pernoctar en su domicilio:

- Pernoctando en el domicilio: Patrón 55,00 €, Mecánico 55,00 €, Mecamar 55,00 €
- Pernoctando fuera del domicilio: Patrón 110,00 €, Mecánico 110,00 €, Mecamar 110,00 €

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención correrán por cuenta de la empresa.

### V.-VACACIONES

#### ARTÍCULO 17.º.-VACACIONES, DURACIÓN E IMPORTE.

Las vacaciones serán de 30 días naturales y su disfrute se efectuara de acuerdo con lo reflejado en los estadillos de guardias que estén en vigor en la base de Ferrol

### VI.-AYUDAS Y MEJORAS SOCIALES

#### ARTÍCULO 18.º.-INCAPACIDAD TEMPORAL.

Las situaciones de I.T. cualquiera que sea su contingencia y mientras no sea dado de alta el trabajador, por curación o propuesta de invalidez, o pase, por transcurso del tiempo, a percibir las prestaciones directamente del INSS o de la mutua patronal, serán complementadas por la empresa hasta el 100 % del salario real. Entendiendo por salario real los conceptos que engloban Salario Base, Plus de 24 horas y Plus de Buque, Salvamento.

#### ARTÍCULO 19.º.-SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.

Se establece un seguro colectivo de vida para fallecimiento e invalidez permanente total y absoluta por cualquier causa, por importe de 30.000 €. Se facilitará una copia de la póliza a cada trabajador.

La responsabilidad de Sertosa Norte, S.L. quedara limitada única y exclusivamente a la contratación de la póliza en los términos acordados en el presente convenio y al pago de los recibos correspondientes, quedando eximida de cualquier otra responsabilidad en los casos de discrepancia entre los beneficiarios y/o derecho habitantes y la compañía aseguradora.

Los tripulantes podrán designar los beneficiarios de la póliza en caso de muerte, mediante escrito dirigido a la compañía aseguradora.

#### ARTÍCULO 20.º.-PREMIO VINCULACIÓN.

Se conviene un premio de vinculación a la empresa al cumplir los 12 y 22 años de servicio de acuerdo a los importes reflejados en el anexo IV.

#### ARTÍCULO 21.º.-HIJOS DISCAPACITADOS.

Los trabajadores con hijos discapacitados, percibirán la cantidad de 165,00 €/mes por cada hijo discapacitado.

#### ARTÍCULO 22.º.-PREMIO NATALIDAD.

La empresa abonara la cantidad de 220,00 €, en una sola vez, por cada hijo nacido.

**ARTÍCULO 23.º.-AYUDA ESCOLAR.**

Se establece una ayuda escolar de 165,00 € por año e hijo de edades que estén comprendidas entre los 0 y los 25 años, previa presentación de los correspondientes justificantes.

Como queda establecido en el párrafo anterior, a partir de los 25 años no se tendrá derecho a la subvención pactada.

La subvención se abonará junto con la nómina del mes de Noviembre.

**VII.-LICENCIAS Y EXCEDENCIAS****ARTÍCULO 24.º.-LICENCIAS Y FORMACIÓN.****24.1. LICENCIAS.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a licencia retribuida, previo aviso y justificación, en los siguientes casos:

- Por contraer matrimonio: 17 días naturales.
- Por nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o compañero@ 3 días naturales.
- Por fallecimiento de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, yernos y nueras: 3 días naturales
- Por enfermedad grave de los familiares que constan en el párrafo anterior : 2 días naturales
- Por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales
- Por matrimonio de padres, hijos, hermanos o hermanos políticos 1 día natural.
- Por el bautizo o primera comunión de hijos: 1 día natural.
- Por cambio de domicilio: 1 día natural.

En los casos de nacimiento de hijo, fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán ser aumentados hasta completar un total de 4 días de permiso, cuando el trabajador precise un desplazamiento superior a 250 km de su lugar de residencia. En el resto de los casos podrán ser aumentados hasta un día natural mas cuando el trabajador tenga que desplazarse mas de 250 km de su lugar de residencia.

- Por el tiempo necesario para ser citado a juicio, como testigo o como parte demandante o demandada, siempre que medie la subsiguiente justificación.
- Para reconocimientos médicos, siempre y cuando no interfiera en las maniobras previstas, la empresa autorizará la ausencia del tripulante,

**24.2. FORMACIÓN.**

Los tripulantes de Sertosa Norte "Base de Ferrol" participarán en los cursos o certificados de especialidad exigidos por la administración para mantener al día sus titulaciones profesionales, asumiendo la empresa todos los gastos derivados por desplazamiento, manutención y hospedaje del asistente al curso.

Si el tripulante fuese citado a realizar los cursos o certificados de especialidad en su periodo de guardia, deberá convenir su sustitución con otro de los tripulantes de su misma categoría, que se encuentre en periodo de descanso. No pudiendo acudir al curso en caso de que no este debidamente garantizada su sustitución.

**VIII.-ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTÍCULO 25.º.-ENROLES Y DESENROLES.**

Los enroles y desenroles del personal en los remolcadores, previa notificación y conformidad de la Inspección, serán efectuados preferentemente por el Patrón de cada remolcador, quedando las

libretas en poder de cada uno de los tripulantes, siendo esta documentación personal e intransferible, con la obligación de llevarla en el momento del servicio. No llevarla en el momento de servicio será falta grave.

**ARTÍCULO 26.º.-PERÍODO DE PRUEBA.**

Toda admisión de Personal para las actividades comprendidas en este Convenio, se consideran provisionales durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior a lo que se establece en la escala siguiente:

- a) Titulados: 3 meses de embarque efectivo.
- b) Maestranzas y subalternos: 45 días de embarque efectivo.

Durante este periodo, que deberá pactarse por escrito, las partes podrán rescindir el contrato, comunicándolo a la otra parte como mínimo con siete días de antelación

La situación de I.T. (Incapacidad Transitoria) durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

**ARTÍCULO 27.º.-TRIPULACIONES.**

Las tripulaciones de los remolcadores tanto en puerto como en la mar serán las establecidas en los certificados de Tripulación Mínima de cada uno de los remolcadores.

La empresa se compromete a no realizar ningún despido que tenga por objeto la reducción de las tripulaciones de los remolcadores, ni el traslado de posibles afectados salvo acuerdo con el mismo.

La empresa se reserva todos los derechos en lo referente a despidos disciplinarios.

**ARTÍCULO 28.º.-PLANTILLA.**

La plantilla de trabajadores de flota de Sertosa Norte en su base de Ferrol, será la necesaria para cubrir los estadios de guardia establecidos, remolcadores asignados a dicho puerto y certificados de Tripulaciones Mínimas de Seguridad establecidos por la Autoridad Competente.

**IX.-DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES****ARTÍCULO 29.º.-DERECHO DE REUNIÓN.**

Los Trabajadores podrán ejercer su derecho a reunirse en Asamblea, previa convocatoria en forma, a bordo de un Remolcador o en otro lugar del centro de trabajo que señale la Empresa.

La reunión no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad de los Remolcadores y sus dotaciones.

**ARTÍCULO 30.º.-GARANTÍAS SINDICALES.**

El Delegado de Personal solicitará el uso del crédito horario sindical que necesita, con una antelación mínima de 24 horas, entregando por escrito la solicitud a los representantes de la empresa.

El Delegado de Personal cada vez que solicite el uso de dicho crédito horario deberá ser cubierto por sus compañeros, las horas que dure la cobertura serán abonadas al tripulante sustituto como horas de sustitución.

Se consideran incorporados a este convenio lo dispuesto en los artículos 62 a 68 del Estatuto de los Trabajadores, así como los artículos de la LOGSE.

**X.-FUNCIONES DEL PERSONAL****ARTÍCULO 31.º.-FUNCIONES DEL PATRÓN, MECÁNICO NAVAL Y MARINERO.**

Funciones del Patrón (Patrón de Altura/Patrón Mayor de Cabotaje, o Patrón de Litoral/Patrón de Cabotaje)

- 1.º.-El Patrón será el responsable ante el Armador del buen funcionamiento y mantenimiento del remolcador, debiendo entregar al terminar su guardia, la hoja de los trabajos realizados, tanto de remolques como de los acacimientos del remolcador, los trabajos realizados de mantenimiento a bordo, "el parte del día" que le entrega el mecánico.

2.º.-Llevará relación diaria de las maniobras de remolque y relación diaria de los trabajos de mantenimiento realizados a bordo, estos partes serán entregados por el patrón saliente al patrón entrante, firmando ambos en dicho parte.

3.º.-Confeccionará los partes de anomalías y/o averías, que comunicará en el menor tiempo posible a la Dirección de la Empresa e informará de estas anomalías o averías al Patrón entrante, cuando éstas todavía no hayan sido subsanadas.

4.º.-Cumplir con cualquier sistema de gestión adoptado por la empresa, ya sea este de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad, Riesgos Laborales, Mantenimiento, etc.

5.º.-Cumplimentar cualquier documentación relativa al mantenimiento de los buques.

6.º.-Realizar los pedidos al departamento de inspección de los artículos necesarios para el buque.

7.º.-Recibir, comprobar e informar de cualquier pedido recibido.

8.º.-Cubrirá diariamente los partes de servicios así como cualquier otro documento propio de la actividad, que le sea requerido por la Empresa.

Funciones del mecánico naval del remolcador (Mecánico Mayor Naval / Mecánico Naval Mayor, o Mecánico Naval /Mecánico Naval de 1.ª).

1.º.-Dirección y conducción de los equipos propulsores principales y demás auxiliares, tanto de máquina como de los equipos mecánicos de cubierta.

2.º.-Responsable ante el Patrón del buen funcionamiento de todos los servicios de máquinas y de cubierta.

3.º.-Responsable del pañol de máquinas, su cuidado, custodia y de la buena conservación de las herramientas pinturas y demás pertrechos que se encuentren en él depositados.

4.º.-Informar el primer día de turno al Patrón, para que comunique al armador del estado de la maquinaria y de los consumos y existencias de a bordo.

5.º.-Informará en cuanto se produzcan las incidencias, incluyendo las acciones realizadas para subsanar la avería, así como la necesidad de talleres o técnicos.

6.º.-Realizará informes del mantenimiento realizado por la tripulación o los talleres en su ámbito de mando.

7.º.-Tendrá conocimiento en todo momento del nivel de los consumos de máquinas del buque, controlando la existencia de combustible, aceites y agua, informando de dichas existencias al Patrón.

8.º.-Será responsable de la seguridad en la cámara de máquinas y en las cercanías de los servicios de cubierta. Para ello, entre otras cosas cerrará, siempre que abandone el buque las tomas de mar para evitar posibles inundaciones.

9.º.-Al entrar al turno, comprobará el estado de las tomas de mar, abriéndolas si es necesario. Comprobará igualmente el estado de las baterías eléctricas y botellas de aire, poniéndolas a cargar en caso de bajo nivel o baja presión.

10.º.-Realizará los Bunkers de combustible, aceite, agua, espumógeno y detergente.

11.º.-Informará del estado en que queda el buque, en el traslado de competencia al turno siguiente. Deberá estar informado del estado del buque por el turno anterior.

12.º.-Entregará diariamente al Patrón, a la salida del turno de trabajo, el "parte del día", indicando las incidencias de consumos, hora de puesta en marcha del motor, de parada del motor, consumo efectuado, y trabajos realizados durante el turno.

13.º.-Cuando así lo prevea la Empresa, en las obras de reparación y mantenimiento del buque, estará presente con el personal que la ejecute, y participará con ellos en el trabajo.

14.º.-Mantendrá en todo momento en buen orden de trabajo las manivelas y demás elementos de cierres estancos, controlando el buen estado de las gomas, evitando que sean pintadas. Igualmente engrasará los elementos donde sea necesario y controlará el

pintado de los auxiliares de cubierta y máquinas evitando que se pinte en zonas donde no se deba hacer, como engrasadoras, bisagras, ejes de giro. Y demás partes móviles.

15.º.-Cumplir con cualquier sistema de gestión adoptado por la empresa, ya sea este de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad, Riesgos Laborales, Mantenimiento, etc.

16.º.-Cumplimentar cualquier documentación relativa al mantenimiento de los buques.

17.º.-Realizar los pedidos a inspección de los artículos necesarios para el buque.

18.º.-Recibir, comprobar e informar de cualquier pedido recibido.

19.º.-Aportará cualquier otro documento propio de la actividad que le sea requerido por la Empresa.

Funciones del Marinero Puente y Máquinas.

1.º.-Las funciones de este profesional, son las propias de su categoría, estando siempre a las órdenes del Patrón, obligándose a solicitar y éstos a dar ayuda a la restante tripulación en los momentos puntuales que puedan producirse.

2.º.-Cumplir con cualquier sistema de gestión adoptado por la empresa, ya sea este de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad, Riesgos Laborales, Mantenimiento, etc.

3.º.-Cumplimentar cualquier documentación relativa al mantenimiento de los buques.

4.º.-Recibir, comprobar e informar de cualquier pedido recibido.

5.º.-Aportará cualquier otro documento propio de la actividad que le sea requerido por la Empresa.

## XI.-COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 32.º.-COMISIÓN PARITARIA.

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria formada por dos representantes de la empresa y dos representantes del personal. Habida cuenta de que por tamaño de plantilla sólo existe un Delegado de Personal, el otro representante del personal será elegido por Asamblea de los trabajadores.

Esta Comisión, se reunirá siempre que surjan problemas generales por la aplicación del Convenio, siendo funciones de la misma cuanto se refiera a su interpretación, vigilancia y cumplimiento.

Las resoluciones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría, suscribiéndose acta de cada reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de siete días hábiles, se enviará copia del Acta de la misma a los interesados, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que estos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión, siempre que la comisión se tenga que reunir al completo, podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta, acompañando el orden del día.

El domicilio de la comisión se fija en las oficinas que la Empresa tiene en Ferrol.

En caso de no alcanzarse acuerdo las partes se someterán a la mediación establecida en los Procedimientos Voluntarios de Resolución de Conflictos Colectivos establecidos en el AGA.

Se excluye en todo caso, el arbitraje con carácter obligatorio, pudiendo acogerse a esa figura solamente si es elegida de mutuo acuerdo por las partes.

ARTÍCULO 33.º.-CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN DEL CONVENIO.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, la empresa podrá acogerse a la cláusula regulada en el presente artículo de acuerdo a los siguientes mecanismos:

1. Cuando concurren las citadas causas, por acuerdo entre la empresa y la representación legal de trabajadores, legitimada para negociar un

convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87-1 del Estatuto de los Trabajadores, podrá procederse, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41-4 del ET, a inaplicar en la empresa las siguientes condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, que afectan a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y/o distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del ET.

Se entiende que concurren causas económicas, cuando de los resultados de la empresa se desprende una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.

Se entiende que concurren causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en la forma de organizar la producción.

Se entiende que concurren causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de la representación legal de trabajadores en la empresa, estos/as podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41-4 del E.T.

En todo caso, será necesaria la comunicación simultánea a la apertura del período de consultas, a la comisión paritaria de este convenio colectivo, en el domicilio estipulado en el artículo 32 del mismo.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración. Asimismo el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la Autoridad Laboral.

2. Comisión paritaria del convenio.- En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter a consulta la discrepancia, remitiendo la documentación previamente con dos semanas de anticipación. La comisión paritaria del convenio dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse.

3. Mecanismos del AGA.- Cuando la comisión paritaria no alcanzara un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos colectivos de trabajo (AGA), para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y solamente será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

Los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, miembros de la comisión paritaria, y sus asesores/as, están obligados/as a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, sigilo profesional absoluto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.-LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el texto refundido que recoge las normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos para el período 2007-2011 (B.O.E. de 04/07/2007), prorrogado para el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2012 y el 30 de mayo de 2017 y con las modificaciones introducidas por el acuerdo de 30 de mayo de 2012, suscrito por la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE) en representación de las empresas del sector y por las organizaciones sindicales Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de U.G.T. y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en la representación de los trabajadores, publicado por Resolución de 11 de Octubre de 2012 de la Dirección General de Trabajo en el B.O.E. n.º 261 de 30 de octubre de 2012, o por la norma que lo sustituya en el futuro. E igualmente, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### SEGUNDA.-PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las partes afectadas por el presente Pacto, y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de sexo, religión o raza. Este compromiso conlleva el remover los obstáculos que pueden incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Ante la evolución de la realidad social cambiante en materia de unidades familiares, se reconocen los mismos derechos que el convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a aquellas personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho, donde exista, o mediante una acreditación similar que justifique con certeza y claridad esta circunstancia.

### TERCERA.-CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Las partes firmantes asumen el contenido de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general., así como el contenido de la ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en cuanto a materia laboral y mejora de derechos laborales se refiere.

### CUARTA.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En materia de prevención de riesgos laborales se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y al desarrollo de la misma que se pueda hacer por cualquier norma posterior.

QUINTA.-Se respetarán como derechos adquiridos las situaciones personales.

ANEXO I

2015												2016												2017												2018																																																								
D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																																												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Lu													Lu												Lu												Lu																																																							

Vacaciones guardia A y C. Gerardo y Avelino Domingo 10/12/2017 cambio a las 22:00 para igualar estadillo  
Vacaciones guardia B y D. Miguel y Marcos Del 23/11/17 al 10/12/17 guardia Azul 17 días + 12 horas vacaciones  
 Del 10/12/17 al 28/12/17 guardia Amarilla 12 horas + 17 días vacaciones

ANEXO N.º II. IMPORTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014

CATEGORÍA	S. BASE	P. 24 HORAS	P.B. SALVT	MES/EXTRA	AÑO
P. Mayor Cabotaje	1.289,45	1.803,53	103,12	3.196,10	44.745,44
Mecánico N. Mayor	1.263,96	1.767,87	85,94	3.117,77	43.678,74
Marinero	981,39	1.372,66	68,75	2.422,80	33.919,15

- Titulado de Puente: 65,50 €/maniobra
- Titulado de máquinas: 54,75 €/maniobra
- Marinero: 43,75 €/maniobra

2.2. SERVICIOS EN LA RÍA DE ARES.

Por la realización de servicios en la Ría de Ares, según se regula en la Orden FOM/2040/2014 de 3 de octubre de 2014, la empresa abonará por todos los conceptos la cantidad de:

- Titulado de Puente: 30,00 € por desplazamiento.
- Titulado de máquinas: 25,00 € por desplazamiento.
- Marinero: 20,00 € por desplazamiento.

ANEXO N.º III. HORAS DE PRESENCIA-EXTRAS (AÑO 2014)

CATEGORÍA	PRESENCIA	EXTRAS
Titulado Puente	10,68	16,86
Titulado Maquinas	10,35	15,72
Marinero	8,05	13,44

3. TRABAJOS ESPECIALES.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Limpieza enfriador de agua dulce Motores Principales	160,00 €
Limpieza enfriador de aceite M. P.	160,00 €
Limpieza enfriador turbo M. P.	160,00 €
Limpieza carter M. P.	160,00 €
Limpieza rejillas de fondo	55,00 €
Desmontar / montar válvulas de fondo	55,00 €
Desmontar / montar válvulas de costado	55,00 €
Desmontar / montar compresor de aire	110,00 €
Desmontar / montar bba aceite motor principal	540,00 €
Desmontar / montar bba agua motor principal	540,00 €
Desmontar / montar culata motor principal	215,00 €
Desmontar tren completo	190,00 €
Desmontar bba C. I.	110,00 €
Preparar caja de cadenas	645,00 €
Limpier sentinas	1.075,00 €
Limpieza Tanques de Agua Dulce y Agua lastre	130,00 €
Limpieza Tanques Combustible	215,00 €
Limpieza Coferdam	60,00 €

ANEXO N.º IV. PREMIO VINCULACION AÑO (AÑO 2015)

CATEGORÍA	A LOS 12 AÑOS DE SERVICIO	A LOS 22 AÑOS DE SERVICIO
Titulado Puente	655,00	1.315,00
Titulado Máquinas	645,00	1.290,00
Marinero	500,00	1.000,00

ANEXO N.º V.

1. DIETAS DE VIAJE POR TIERRA:

La cantidad de 55,00 € por día y tripulantes

2.1. SERVICIOS EN EL PUERTO DE A CORUÑA.

Por la realización de servicios en el puerto de A Coruña, la empresa abonará por todos los conceptos la cantidad de: